

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Once (11) de Junio del año dos mil veintiuno (2021).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2021 - 00177.

De acuerdo con el anterior informe rendido por la secretaría y en atención a lo manifestado en el escrito que obra a folio preliminares del presente cuaderno, allegado por la parte demandada, a fin de continuar con el trámite respectivo y con fundamento en el artículo 151 y s. s. del Código General del Proceso, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: Conceder amparo de pobreza a la demandada MARCELA MARÍA GUERRERO CABRALES, acorde a lo solicitado en el escrito adosado a folio precedentes del compaginario.-

SEGUNDO: Designar en el cargo de Abogado en Amparo de Pobreza a Angélica María Zapata Castillo, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico azapata@moviaval.com.-

Notifíquesele en legal forma e infórmesele que el cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes (C. G. del Proceso, artículo 154).-

Comuníquese lo anterior mediante telegrama o a través de cualquier otro medio que sea expedito y eficaz. Déjense las constancias de rigor.-

La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas (C. G. del Proceso, Art. 154).-

NOTIFIQUESE,
(3)

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **098**, hoy **15 de junio de 2021**. Indira Rosa Granadillo Rosado – Secretaria.

Firmado Por:

OSCAR LEONARDO ROMERO BAREÑO

JUEZ
JUEZ - JUZGADO 014 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ba69843e8feef3da8a543cdc01a5cafefd28655e20c113d21355eb838484e2

Documento generado en 10/06/2021 08:44:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>